



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 051- GADMLA - 2019

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 019-GPS-GADMLA-2019, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta: En atención a la sumilla inserta en el Informe Nro. 307-DGECDR-2018, suscrito por la Lcda. Amada Solórzano Reyes, Directora de Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, mediante el cual pone en conocimiento de su autoridad la problemática de los beneficiarios de las becas estudiantiles, que han presentado declaraciones juramentadas respecto a la utilización de los recursos económicos en la formación académica; al respecto Gestión Sindicatura observa:
ANTECEDENTES:

- Mediante oficio Nro. 105-AJ-GADMLA-2018, Gestión Sindicatura remite criterio jurídico, manifestando en la parte principal lo siguiente: La Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el Bachillerato en el Cantón Lago Agrio, sancionada el nueve de enero de 2018 indica: **“Las beneficiarias y beneficiarios que recibieron las becas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en años anteriores y que estén pendientes la entrega de sus justificativos, podrán acogerse a lo estipulado en los artículos 11 y 26 de la presente Ordenanza, otorgándoles un plazo hasta el mes de diciembre del año 2018...”**; por lo tanto corresponde a la Comisión Técnica de Becas del GADMLA, y a Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, solicitar a los estudiantes que aun no han justificado los valores de la beca otorgada, la totalidad de los gastos de subsistencia personal y académicos, tales como: **matricula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales, uniformes de prácticas, gastos para las giras de observación, equipos informáticos y mobiliario para estudio, alimentación, arriendo y movilización interprovincial**, de conformidad a lo señalado en el Art. 11 de la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el Bachillerato en el Cantón Lago Agrio, sancionada el nueve de enero de 2018.



- Mediante Informe Nro. 307-DGECDR-2018, suscrito por la Lcda. Amada Solórzano Reyes, Directora de Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, mediante el cual pone en conocimiento de su autoridad la problemática de los beneficiarios de las becas estudiantiles, que han presentado declaraciones juramentadas respecto a la utilización de los recursos económicos en la formación académica.

DISPOSICIONES LEGALES:

- El Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- El Art. 26 *Ibídem* determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

- El Art. 27 de la Constitución vigente dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- El Art. 425 *Ejusdem* manda: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.



La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

- El Art. 94 del Código Tributario dispone: “**Caducidad.**- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Nota: El artículo 61 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018, dispone interpretar este artículo en el siguiente sentido.

Disposición Interpretativa.- Interpretese el artículo 94 del Código Tributario en el sentido de que en los casos en que los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria”. (Las negrillas no son parte del texto).

- El literal i) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “**Derechos de las y los estudiantes.**- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior” (Las negrillas no son parte del texto).

- La letra e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;



e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras... (Las negrillas no son parte del texto).

- Los numerales 9 y 18 del Art. 7 del Código Civil expresa: “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

9. Todo derecho real adquirido según una ley, subsiste bajo el imperio de otra nueva; pero en cuanto al goce y cargas, y en lo tocante a la extinción, prevalecerán las disposiciones de la ley posterior;

18. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.... (Las negrillas no son parte del texto).

- El Art. 1561 *Ibidem* prescribe: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.
- El Art. 4 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Otorgamiento de Becas Estudiantiles en el Cantón Lago Agrio, sancionada el 16 de octubre de 2012 determina: “Las becas estudiantiles exigibles en dinero en efectivo podrán pagarse según el caso, y a juicio de la Comisión Técnica de Becas, de la siguiente manera:
 - a) Al beneficiario/a mayor de edad; y,
 - b) Al padre o representante legal del Beneficiario/a menor de edad.
- El Art. 7 *Ejusdem* indica: “Por su carácter intransferible, las Becas Estudiantiles, deberán ser únicamente para los y las beneficiarios/as; los representantes, en el caso de los menores de edad, no podrán darle ningún otro destino a lo determinado en la presente Ordenanza”.
- El Art. 10 *Ibidem* señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entregará la beca estudiantil para cubrir los gastos que el beneficiario/a directo o el representante legal considere necesario tales como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales y otros gastos relativos con su preparación académica. Esta asignación será pagado semestralmente, previo los justificativos que presente.



El incumplimiento de la disposición anterior el becario o su representante reintegrará el valor recibido a la Municipalidad; para este efecto al recibir el valor de la beca suscribirá un pagaré o letra de cambio como garantía del buen uso del dinero recibido”.

- El Art. 25 de la misma Ordenanza manifiesta: “Los y las beneficiarios/as de las Becas Estudiantiles están en la obligación de enviar a la Comisión Técnica de Becas, máximo hasta los quince días de finalizado el semestre o ciclo de estudio, los certificados con las notas parciales, finales y cualquier otro académico, cultural o deportivo obtenido. Quienes no cumplan este requisito, se les suspenderá automáticamente el pago de la Beca, hasta tanto den cumplimiento a esta disposición”.
- El Art. 11 de la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el Bachillerato en el Cantón Lago Agrio, sancionada el nueve de enero de 2018 determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, entregará la beca estudiantil a los postulantes calificados por la Comisión Técnica de Becas, para los gastos de subsistencia personal y académicos, tales como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales, uniformes de prácticas, gastos para las giras de observación, equipos informáticos y mobiliario para estudio, alimentación, arriendo y movilización interprovincial.

Esta asignación será transferida cuando la o el estudiante se haya matriculado legalmente en cualquier centro de educación superior, para lo cual deberán presentar lo prescrito en el Art. 9 de la presente Ordenanza, previo a los desembolsos económicos por parte de la Gestión Económica y Financiera del GADMLA...”
- El Art. 26 Ejusdem indica: “Las beneficiarias y beneficiarios de las Becas Estudiantiles, están en la obligación de enviar a la Comisión Técnica de Becas, máximo hasta dos meses de finalizado el primer semestre, año o ciclo de estudio, los certificados de aprobación, el Informe de Inversión y la Propuesta de Solución a los Problemas del cantón Lago Agrio, para finiquitar el contrato respectivo, y en forma opcional, cualquier logro académico, cultural o deportivo obtenido en el centro de educación superior donde curse sus estudios. Quienes no cumplan este requisito, se aplicará el debido proceso por la vía judicial que corresponda”.
- La Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el Bachillerato en el Cantón Lago Agrio, sancionada el nueve de enero de 2018 indica: **“Las beneficiarias y beneficiarios que**



recibieron las becas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en años anteriores y que estén pendientes la entrega de sus justificativos, podrán acogerse a lo estipulado en los artículos 11 y 26 de la presente Ordenanza, otorgándoles un plazo hasta el mes de diciembre del año 2018; se faculta a la Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA, para que solicite a todas y todos, quienes recibieron las becas presenten una propuesta de solución a los problemas del cantón Lago Agrio” (Las negrillas no son parte del Texto).

CRITERIO LEGAL:

1.- La Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el Bachillerato en el Cantón Lago Agrio, sancionada el nueve de enero de 2018 indica: **“Las beneficiarias y beneficiarios que recibieron las becas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en años anteriores y que estén pendientes la entrega de sus justificativos, podrán acogerse a lo estipulado en los artículos 11 y 26 de la presente Ordenanza, otorgándoles un plazo hasta el mes de diciembre del año 2018; se faculta a la Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA, para que solicite a todas y todos, quienes recibieron las becas presenten una propuesta de solución a los problemas del cantón Lago Agrio”**; por lo tanto corresponde a la Comisión Técnica de Becas del GADMLA, y a Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, solicitar a los estudiantes que aun no han justificado los valores de la beca otorgada, la totalidad de los gastos de subsistencia personal y académicos, tales como: **matricula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales, uniformes de prácticas, gastos para las giras de observación, equipos informáticos y mobiliario para estudio, alimentación, arriendo y movilización interprovincial**, de conformidad a lo señalado en el Art. 11 de la misma Ordenanza.

2.- Todos los contratos que fueron celebrados con tres años anteriores a la presente fecha, han caducado conforme lo establece el Art. 94 del Código Tributario que dispone: **Caducidad.-** Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo: **1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo**; por lo tanto la obligación que constan en los contratos prescribe.

Que, en el **quinto Punto** del orden del día, de la sesión ordinaria, del **ocho de marzo del dos mil diecinueve**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe N° 019-GPS-GADMLA-2019, de Sindicatura, sobre criterio**



estudiantes beneficiarios de becas estudiantiles que no han justificado la utilización de recursos económicos;

Que, luego del análisis y debate del referido informe, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Alcaldesa encargada y ante moción presentada, por **unanimidad,**

RESUELVEN:

Que informe N° 019-GPS-GADMLA-2019, de Sindicatura, sobre criterio estudiantes beneficiarios de becas estudiantiles que no han justificado la utilización de recursos económicos, regrese a Sindicatura Municipal, para que se armen un solo expediente, con los informes que vienen de Gestión de Educación, Cultura y Recreación y se la inserte conforme señala, la resolución de Concejo Municipal Nro. 02 GADMLA- 2019, se elabore el proyecto de ordenanza, y se envíe al Concejo Municipal.-----
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 08 de marzo de 2019


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

